

25 marzo 1905

EDICTO

Del Ilmo. y Rmo.
Señor Arzobispo de Méjico

DOCTOR DON PRÓSPERO M. ALARCÓN
Y SÁNCHEZ DE LA BARQUERA,

CON MOTIVO
DE LA LIMOSNA ANUAL
PARA LOS

SANTOS LUGARES.



BX874
.A4
E4
1905
c.1

MÉJICO.

IMPRESA DE LA SANTA CRUZ

Calle del Correo Mayor núm. 8.

1905.

97

25 mm

BX874

.A4

E4

1905

c.1

003797



1080027467

EDICTO

Del Ilmo. y Rmo.
Señor Arzobispo de Méjico

DOCTOR DON PRÓSPERO M. ALARCÓN

Y SÁNCHEZ DE LA BARQUERA,

CON MOTIVO
DE LA LIMOSNA ANUAL
PARA LOS

SANTOS LUGARES.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

40999

MÉJICO.

IMPRENTA DE LA SANTA CRUZ

Calle del Correo Mayor núm. 8.

1905.



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



**NOS, EL DOCTOR DON PRÓSPERO M. ALARCÓN Y
SÁNCHEZ DE LA BARQUERA, por la gracia de
Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo
de Méjico.**

Al muy Ilustre y V. Señor Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral; al muy Ilustre y V. Señor Abad y Cabildo de la Basilica de Santa María de Guadalupe; al V. Clero secular y regular, y á todos los demás fieles de este Arzobispado, salud, paz y bendición en nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos é hijos nuestros muy amados:

El Sumo Pontifice León XIII, de gloriosa memoria, por sus Letras Apostólicas de 26 de Diciembre de 1887, recordó y renovó la obligación que á todos los fieles incumbe de coadyuvar, con sus piadosas limosnas, á la guarda y conservación de los Santos Lugares en que se efectuaron los misterios de la vida pasión y muerte de nuestro Redentor.

El documento pontificio dice así:

003797

Bx874
A4
121
1905



Capla...
...
...

LEON PAPA XIII

PARA PERPETUA MEMORIA

Representantes en la tierra, aunque indignos, de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo, quien para redimir al mundo se anonadó á sí mismo hecho obediente hasta la muerte y muerte de cruz, entre los múltiples y diversos cuidados que, de nuestro excelso apóstolado, nos ocupan de continuo, queremos de preferencia consagrar nuestra especial vigilancia y apostólica solicitud á procurar que los monumentos de tan grande como santo misterio subsistentes aún en Jerusalén y regiones circunvecinas, se custodien y conserven con religiosa veneración, y hacer que se cumplan fiel y estrictamente los sabios mandatos y decretos de los Romanos Pontífices nuestros predecesores, que ya desde los más remotos tiempos, volviendo los ojos á esos lugares enrojecidos con la preciosa Sangre del Hombre-Dios, excitaron á las naciones católicas á recuperar con las armas el Sepulcro de Cristo; y después de haber caído otra vez los mismos Santos Lugares en poder de los infieles, y de que sólo á los Frailes Menores de la Orden de San Francisco de Asís se les permite custodiarlos, los Romanos Pontífices nunca han cesado de atender á su íntegra conservación, ni de subvenir, según las circunstancias, á las necesidades de los Religiosos, á quienes ni las persecuciones de los infieles, ni los atropellos, ni aún los más atroces tormentos han logrado jamás desviarlos del exacto cumplimiento de su altísima misión.

He aquí por qué los Soberanos Pontífices, ora de viva voz, ora por Letras Apostólicas han exhortado á los Patriarcas, Obispos y demás Superiores Eclesiásti-

cos de todo el Orbe á recoger limosnas de los fieles, destinadas á la conservación de aquellos Santos Lugares: acerca de esto han establecido además, reglas especiales en diferentes documentos apostólicos, ya en forma de Bula, ya en forma de Breve, y mandaron que los Ordinarios señalasen á los fieles ciertos días de cada año en que se recogieran las limosnas que se han de invertir en los Santos Lugares.

Finalmente, nuestro predecesor Pío VI, de gloriosa memoria, en la Bula: *Inter caetera divinorum iudiciorum abdita arcana*, de 31 de Julio 1788, decretó que todos los Obispos recomendaran con encarecimiento, cuatro veces al año, las necesidades de la Tierra Santa á la caridad de los fieles. Ahora, empero, nuestro amado hijo Bernardino Puerto Cruaro, Ministro General de los Frailes Menores de San Francisco de Asís, llamados Observantes, nos manifestó que yendo en aumento cada día más, sobre todo en los últimos años, esas necesidades, las rentas que provienen de donativos de los fieles no bastan ya para la conservación de los Santos Lugares, siendo la principal causa de esto, el que habiendo pasado ya el intervalo de un siglo desde la última precitada Constitucion del Papa Pío VI, algunos Ordinarios la creen caída en desuso y no recomiendan las limosnas en pro de los Santos Lugares con toda la solicitud que debieran, y por ello elevó á Nos humildes y fervientes súplicas á fin de que tuviésemos á bien expedir con nuestra Autoridad Apostólica nuevos decretos y leyes. Nos, á quien incumbe especialmente la custodia de dichos Lugares, queriendo acceder á esas súplicas, por las presentes Letras, con nuestra Autoridad Apostólica decretamos y para siempre mandamos que nuestros Venerables Hermanos, los Patriarcas, los Obispos, y demás Ordinarios, hagan, bajo precepto de santa obediencia, que por lo menos una vez al año, á saber, el Viernes Santo,

ó cualquiera otro día, á juicio del Obispo se recomienden á los fieles las necesidades de la Tierra Santa en cada Iglesia parroquial de su Diócesis. Con la misma Autoridad vedamos y prohibimos que nadie distraiga ó invierta en otros usos, las limosnas de qualquier modo destinadas á la Tierra Santa. Mandamos, además, que el dinero colectado por los Párrocos, en la forma dicha, se entregue al Obispo, para que éste á su vez lo remita al Prelado Franciscano más inmediato que tenga nombramiento de Comisario de Tierra Santa. Mandamos, en fin, que el expresado Comisario, á la mayor brevedad, remita las limosnas, como de costumbre, al Padre Custodio de Tierra Santa en Jerusalén.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el Anillo del Pescador, á 26 de Diciembre de 1887, año X de nuestro Pontificado.»

En cumplimiento de ese mandato, nuestro predecesor, que de Dios goce, el Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo Dr. Don Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, en 8 de Marzo de 1889 expidió un Edicto en que, después de encarecer la importancia del asunto y el cumplimiento de la voluntad del supremo Jerarca de la Iglesia, tuvo á bien disponer lo siguiente: 1.º «Que, según la posibilidad de cada uno, contribuyan los fieles con sus limosnas al socorro de las necesidades que padecen los Religiosos que cuidan los Santos Lugares. 2.º Que lo hagan al menos una vez al año, el Viernes Santo. 3.º Que para satisfacer mejor la voluntad de Nuestro Santísimo Padre, los Párrocos elijan una persona de toda su confianza que, desde el Jueves Santo hasta el medio día del Sábado de Gloria, se coloque en lugar apropiado del templo, y pida á los fieles lo que su piedad les dicte para los Santos Lugares.

4.º Aunque en el Breve Pontificio sólo se hace mención de las parroquias, no es por demás y si muy conforme á la intención del Santo Padre, que su mandato se haga extensivo, como lo hacemos, á Nuestra Santa Iglesia Catedral, á la Insigne Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, y á las Iglesias y Santuarios en que se practiquen los Oficios de la Semana Mayor y en que se levanten los monumentos del Jueves Santo; esperando, como esperamos muy confiadamente, que ambos Cabildos, lo mismo que los rectores de las otras Iglesias, y encargados de los Santuarios, dictarán las medidas eficaces y oportunas para la colecta de limosnas en los días designados y que tendrán cuidado de remitirlas, con la cuenta y razón de gastos, á nuestra Secretaría de Cámara. 5.º Esto mismo practicarán los Párrocos: es decir: que con la seguridad conveniente, harán igual remisión de lo colectado y liquidado á la misma Secretaría. 6.º Una vez rendidas todas las sumas indicadas, se mandarán al Comisario de la Orden de San Francisco, quien las transmitirá, lo más pronto posible, al M. R. P. Custodio de los Santos Lugares.

Recomendamos á los confesores y predicadores inculquen en sus exhortaciones y pláticas á los que se acerquen al tribunal de la penitencia y á escuchar la divina palabra, la obligación que los discípulos de Nuestro Señor Jesucristo y verdaderos hijos de la Iglesia Católica, tienen de secundar las miras del Romano Pontífice, Vicario de Dios acá en la tierra, y celoso conservador de todo lo que puede mantener y fomentar el amor y la gratitud al Divino Redentor del género humano.»

Y para que nadie presuma que éstas tan acertadas disposiciones diocesanas han caído en desuso, juzgamos oportuno declarar, como por la presente declaramos, que están en todo su vigor, y subsiste, por tanto, el deber de cumplirlas. En tal virtud disponemos ade-

más que, desde el presente año en adelante, los señores Curas los Vicarios fijos, los capellanes y demás sacerdotes predicadores, en el tiempo de la Santa Cuaresma, cuiden de exhortar á los fieles, por lo menos en tres diferentes ocasiones, á cooperar, según la posibilidad de cada uno, con la limosna destinada á la conservación de los Santos Lugares.

Este nuestro Edicto se leerá *intra missarum solemniam* el primer día festivo siguiente á su recepción, y se fijará en la puerta principal de la iglesia.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal á los veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos cinco.

† PRÓSPERO MARIA,

Arzobispo de Méjico.

Por mandato de S. S. Ilma.

el Arzobispo mi Señor,

GERARDO M. HERRERA,

Secretario.

0037